



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5332**  
**1 de julio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1077 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 2019100000796** del 04 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo CNSC 20191000006866 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45<sup>3</sup> Acuerdo No. 2019100000796 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **09 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 4875 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 70871, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PURACE (COCONUCO), del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO -, solicitó la exclusión de la elegible que ocupa la primera posición en la lista de elegibles relacionada y por las razones que región seguido se transcribe:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
70871	1	1061741936	LAURA CRISTINA ORTEGA CERÓN
<p><i>“(…) La aspirante presenta una primera certificación de la supuesta empresa FOCS STORE la cual no cuenta con los logos de la empresa e identificación de la misma por lo tanto se estipula de dudosa procedencia, además no se relaciona una sola función relacionada con el empleo a proveer; la misma situación ocurre con la segunda y tercera certificación no son afines las actividades relacionadas con el Manual de Funciones.</i></p> <p><i>La aspirante relaciona la experiencia laboral en el cargo de administradora de la empresa CARPAS Y TARIMAS MARTINEZ durante el período del 05 de febrero de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, lo que corresponde a una experiencia laboral de 9 meses y 25 días, no cumpliendo con el requisito de experiencia de un año en el desempeño de funciones relacionadas. (...)</i></p> <p><i>Al igual, dentro de las funciones realizadas no se cumple con el propósito del cargo: preparar el presupuesto anual de rentas de ingresos y gastos e inversiones, plan financiero pluralidad, realizar seguimiento y ajustes teniendo en cuenta las indicaciones de la secretaria de hacienda y ordenador del gasto. (...)</i></p>			

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 353 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 70871** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1077 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El referido acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora **LAURA CRISTINA ORTEGA CERÓN**, con C.C. 1061741936, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término establecido para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho,

La **Convocatoria No. 1077 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000796 del 04 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo CNSC 20191000006866 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC 70871**, ofertado por la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**, objeto de la solicitud de exclusión, se encontró que éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
70871	Técnico Operativo	314	4	Técnico
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito:</b> Preparar el presupuesto anual de rentas de ingresos y gastos e inversiones, plan financiero plurianual del municipio, realizar seguimiento y ajustes teniendo en cuenta las indicaciones de la Secretaría de Hacienda y ordenador del gasto.				
<b>Funciones:</b>				
1. Preparar el presupuesto anual de rentas de Ingresos y Gastos e inversiones y el Plan Financiero Plurianual del Municipio				
2. Sustentar ante la Secretaria de Hacienda y Alcalde Municipal las proyecciones presupuestales de cada dependencia de acuerdo a los techos presupuestales asignados				
3. Proyectar las diferentes modificaciones presupuestales del Municipio, (adiciones, reducciones y traslados) de acuerdo a las solicitudes de las diferentes dependencias, previo visto bueno del Secretario de Hacienda siempre y cuando no presenten error en la ejecución presupuestal.				
4. Expedir certificado de disponibilidad presupuestal en el programa que maneja la administración de acuerdo a las solicitudes de las dependencias, previo visto bueno del Secretario de Hacienda				
5. Expedir los registros presupuestales verificando que contengan los anexos (contrato, disponibilidad presupuestal, acta de inicio) y expedir, de lo contrario devolver los documentos a cada dependencia				
6. Realizar la anulación de registros y disponibilidades presupuestales de acuerdo a las solicitudes de cada dependencia, previo visto bueno del Secretario de Hacienda.				
7. Preparar los informes de ingresos y gastos para ser remitidos a los diferentes entes de control y demás instituciones que lo soliciten				
8. Rendir los informes periódicos de gestión que le sean solicitados por el Alcalde, las dependencias al interior de la Administración Municipal y demás autoridades competentes.				
9. Apoyar a la secretaria de hacienda en la liquidación de nómina				
10. Firmar los documentos de competencia al presupuesto municipal.				
11. Responder por el inventario y el buen uso de los bienes muebles cargo del despacho				
12. Desarrollar las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.				
<b>Requisitos de Estudio:</b> Formación Técnica				
<b>Requisitos de Experiencia:</b> Un año de experiencia relacionada con el cargo				

#### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE LAURA CRISTINA ORTEGA CERÓN.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 16 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Cordialmente me dirijo a ustedes para responder a una solicitud de exclusión que se hace a mi nombre, dicha solicitud es debido a que faltan logos e identificación de la empresa en dos de los certificados laborales, en los documentos adjunto se soluciona este impase; adicionalmente, anexo certificación laboral

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

que acredita el año de experiencia en el desempeño de funciones relacionadas. Sumado a esto, agrego certificado de diplomado en gerencia de proyectos. Expreso agradecimientos por su atención y quedo atenta a su respuesta. (...)

Sobre la afirmación realizada por la elegible al momento de presentar su escrito de defensa y contradicción, donde manifiesta que adjunta los certificados de experiencia con los logos e identificación de la empresa, indicando que con ello: “se soluciona este impase”, y adicionalmente anexa “certificación laboral que acredita el año de experiencia en el desempeño de funciones relacionadas”, debe señalarse que los mismos no serán objeto de validación en la presenta actuación, como quiera que los documentos allegados en esta instancia son extemporáneos, en razón a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 16 del Acuerdo No. 2019100000796 del 04 de marzo de 2019, que al respecto señala:

“(…) No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medio distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. (...)”

Adicionalmente, el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece: “Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, **el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.** Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANALISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE LAURA CRISTINA ORTEGA CERÓN.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
70871	1	Laura Cristina Ortega Cerón

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que las certificaciones aportadas no cuentan con los logos de la empresa e identificación, calificándolas como de dudosa procedencia, amén que resalta que, las funciones certificadas no se relacionan con las del empleo a proveer, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Revisados los documentos aportados por la aspirante para acreditar el cumplimiento de requisito de estudios y experiencia, los cuales fueron cargados a través de la plataforma SIMO, se evidencia en la sección de Estudio: tres títulos, a saber: i) Bachiller Académico expedido por SINTEUCAUCA, ii) Tecnólogo en Desarrollo de Software expedido por la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca y iii) Título Profesional de Administradora de Empresas expedido por la Universidad del Cauca, acreditando el requisito de formación.

Dicho lo anterior, y descendiendo al requisito de experiencia, vemos que para la etapa de verificación de requisitos mínimos se tuvieron en cuenta los certificados que se detallan:

EMPRESA O ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
CARPAS Y TARIMAS MARTÍNEZ	05/02/2018	30/11/2018	0	9	26
FOCS STORE	02/12/2018	15/06/2019	0	6	14
<b>TOTAL DE TIEMPO LABORADO</b>			<b>1</b>	<b>4</b>	<b>10</b>

Bajo la información anotada, se evidencia que la elegible cumple con el tiempo exigido en el requisito mínimo, como es: “Un año de experiencia relacionada con el cargo”, por cuanto la señora **ORTEGA CERÓN** acredita un total de: **1 año, 4 meses y 10 días.**

No obstante, y como quiera que los argumentos de la Comisión de Personal refieren la ausencia de relación de las funciones certificadas versus la definidas por el empleo, e igualmente, la ausencia de logos en los documentos, lo que a su juicio genera dudas sobre su idoneidad, en primer momento, se establecerá bajo el concepto de “Experiencia Relacionada”, definido en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, como: “la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”, si la experiencia obtenida en: i) CARPAS Y TARIMAS MARTINEZ y ii) FOCS STORE, es o no relacionada.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021<sup>6</sup>, emitido por la CNSC en el marco del proceso

<sup>6</sup> Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la cnsC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
70871	1	Laura Cristina Ortega Cerón

#### Análisis de los documentos

de selección que nos ocupa, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos, así tenemos:

- **CARPAS Y TARIMAS MARTÍNEZ.**

EMPRESA	EMPLEO CERTIFICADO	FUNCIONES CERTIFICADAS	FUNCIONES EN RAZON DEL CARGO DE LA OPEC
<ul style="list-style-type: none"> <li>• CARPAS Y TARIMAS MARTINEZ</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administradora</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encargarse de su administración y desempeñando tareas como realización de cotizaciones, cuentas de cobro; atención al cliente; recibir, registrar y organizar los documentos necesarios para el funcionamiento de la empresa, dar respuesta a las solicitudes de los diferentes clientes y prestar a estas la atención oportuna.</li> </ul>	<p>Actividades que no se relacionan con el propósito y las funciones definidas por el empleo a proveer, en la medida que el mismo se refiere a:</p> <p><i>"Preparar el presupuesto anual de rentas de ingresos y gastos e inversiones, plan financiero plurianual del municipio, realizar seguimiento y ajustes teniendo en cuenta las indicaciones de la secretaria de hacienda y ordenador del gasto"</i></p> <p>Lo anotado por cuanto, de la sola enunciación de actividades como cotizaciones, cuentas de cobro y organización de documentos, no puede arribarse a la conclusión de relación existente con la preparación del presupuesto anual de ingresos y gastos, y tampoco con plan financiero plurianual del municipio.</p>

- **FOCS STORE**

La certificación aportada por la Empresa FOCS STORE, indica que la elegible desempeñó funciones como Administradora del establecimiento, sin embargo, de la denominación del cargo, no puede desprenderse relación alguna con el propósito y las funciones del empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 14, ello por cuanto, el documento en cita, **no describe de manera específica las funciones ejecutadas por la elegible.**

Sobre este punto, conviene traer lo previsto en el artículo 15º del Acuerdo No. 2019100000796 del 04 de marzo de 2019, norma que se refirió al contenido de las certificaciones laborales, estableciendo lo siguiente:

*"(...) los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- b) Cargos desempeñados*
- c) Funciones salvo que la ley las establezca.*
- d) Fechas de ingreso y retiro (día, mes y año).*

*En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen (...)"*

De otra parte, analizada en profundidad la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, no se evidencia que la entidad haya aportado pruebas fehacientes que indiquen que la certificación emitida por **FOCS STORE** carezca de veracidad, calificándola únicamente como dudosa. En consecuencia, de persistir la acusación, el cuerpo colegiado deberá acudir a las instancias correspondientes a fin de que sean éstas quienes adopten una decisión sobre el particular.

Con ocasión a lo referido y de acuerdo al análisis realizado, se pudo evidenciar que la elegible **NO CUMPLE** con el requisito de Experiencia Relacionada exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 70871, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 14.

Con sustento en el análisis efectuado, se concluye que la elegible **LAURA CRISTINA ORTEGA CERÓN, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

#### 4. CONCLUSIÓN.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la elegible **LAURA CRISTINA ORTEGA CERÓN**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nos. 4875 del 09 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 70871**, y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nos. 4875 del 09 de noviembre de 2021** y del **Proceso de Selección No. 1077 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1061741936	LAURA CRISTINA ORTEGA CERÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JAIME VALENCIA ORDOÑEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**, en la dirección electrónica: [jvalencia197109@gmail.com](mailto:jvalencia197109@gmail.com), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>[2]</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

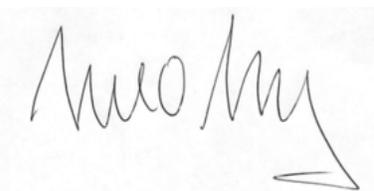
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HAROLD FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario de Planeación de la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**, al correo [planeacion@purace-cauca.gov.co](mailto:planeacion@purace-cauca.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 1 de julio del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Michael A. Barón Salcedo  
Revisó: Miguel F. Ardilla  
ccp.

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)  
<sup>[2]</sup> Ibidem